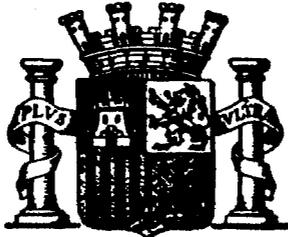


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Para los gastos de las Posesiones españolas del África Occidental, durante los dos últimos trimestres de 1934, se conceden créditos por la suma de 5.857.033,97 pesetas, en la forma en que se expresa en el estado letra A.

Los ingresos para el mismo semestre se calculan en 4.715.683,07, en la forma igualmente detallada en el estado letra B.

Art. 2.º La contribución territorial sobre la riqueza rústica en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, se satisfará, como hasta ahora, por una cuota fija de diez pesetas por hectárea y una suplementaria, a razón de la cantidad que se determina en cada caso, con relación al producto obtenido en los diferentes cultivos.

La Administración podrá conceder rebaja de la cuota fija durante el número de años que se juzgue suficiente, por término medio, para llegar a la obtención del producto en las fincas de nueva creación.

Los terrenos dedicados al cultivo del cacao pagarán la cuota fija de tres pesetas por hectárea durante los cinco primeros años, a contar desde la concesión provisional o desde que realmente empiecen las labores en las fincas.

Los terrenos dedicados al cultivo del café pagarán tres pesetas por hectárea, durante los siete primeros años,

en las mismas condiciones, contados, y los dedicados al cultivo de la palmera de aceite, una peseta por hectárea y año, durante los ocho primeros años.

Las concesiones a censo tributarán por territorial igual que las definitivas, según el periodo en que se encuentren.

La Administración fijará la reducción que corresponda en la cuota de esta contribución para los terrenos dedicados a pastoreo o cría de ganados.

Art. 3.º El cacao tributará a razón de 40 céntimos por kilogramo en concepto de cuota suplementaria de la contribución rústica, sin perjuicio de los derechos fijados en el Arancel de Exportación.

Queda prohibida, sin previa autorización de la Dirección general de Marruecos y Colonias, la exportación de cacao al extranjero, sin haberse cubierto el cupo para la Península e islas Baleares que establece el artículo quinto de esta ley, aun cuando la exportación se efectuase antes del mes de octubre próximo, principio del año agrícola de 1934-35.

Cuando sea autorizada la exportación de cacao al extranjero, y siempre, como se ordena, con la obligación de cubrir el cupo mínimo para la Península e islas Baleares, el cacao satisfará solamente los derechos establecidos en el Arancel de Exportación.

El café tributará a razón de 25 céntimos por kilogramo, en concepto de cuota suplementaria de la contribución rústica, sin perjuicio de los derechos fijados en el Arancel de Exportación.

Art. 4.º Los edificios enclavados en terrenos que no formen parte integrante de los de cultivo tributarán a razón del 15 por 100 de la renta líquida real o presunta.

Los solares enclavados en la ciudad de Santa Isabel tributarán a razón de una peseta, 50 y 25 céntimos metro cuadrado, según la calle en que estén situados.

Este tributo se extenderá a las demás poblaciones cuando los servicios municipales permitan establecerlo; en tanto no se establezca, los terrenos no edificadas tributarán como riqueza rústica.

No se considerará solar, a los efec-

tos de este tributo, la superficie que, formando parte de una edificación, no exceda de 1.000 metros cuadrados, si bien lo edificado debe representar, cuando menos, el 25 por 100 de la totalidad de la superficie.

Art. 5.º El cacao en grano y sin tostar, producto y procedencia de las Posesiones españolas del África occidental que se despache en la isla, a partir del primero de octubre de cada año, satisfará a su importación en la Península e islas Baleares el derecho de 25 pesetas oro por cada 100 kilogramos hasta la cantidad de 10.500 toneladas, entendiéndose que las toneladas que excedan de las 10.500 satisfarán el derecho de 150 pesetas oro por cada 100 kilogramos de peso neto, señalados para el cacao de otras procedencias en la partida 1.378 del vigente Arancel de Aduanas.

El café en grano y sin tostar, producto y procedencia de las Posesiones españolas del África Occidental, satisfará a su importación en la Península e islas Baleares el derecho de 80 pesetas oro por cada 100 kilogramos, modificándose el que señalan en su partida 1.381 los Aranceles de Aduanas vigentes.

La Dirección general de Marruecos y Colonias fijará las normas a que ha de sujetarse la exportación para justificar perfectamente la procedencia y las condiciones de calidad que ha de reunir el producto para ser autorizada la exportación a la Península.

Art. 6.º Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para variar, modificar y completar los Aranceles de importación y exportación vigentes en los territorios españoles del Golfo de Guinea, y para aprobar una nueva Instrucción de recaudación.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

Estado letra A

Presupuesto de gastos de las Posesiones españolas del Africa Occidental, para el segundo semestre del año 1934

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
SECCION SEXTA				
Comand. Colonial				
PERSONAL				
1.º	1.º	Jefes, oficiales y asimilados...	157.750,00	591.801,73
2.º	2.º	Clases europeas y asimilados...	246.181,73	
3.º	3.º	Tropa indígena...	187.870,00	
MATERIAL				
1.º	Unico	Material...	9.375,00	9.375,00
GASTOS DIVERSOS				
1.º	1.º	Armamento...	3.325,00	36.012,50
2.º	2.º	Vestuario y equipo...	4.250,00	
3.º	3.º	Transportes...	10.500,00	
4.º	4.º	Acuartelamiento...	17.937,50	
				637.189,23

Madrid, 30 de junio de 1934.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo del General de la quinta brigada de Artillería, D. Eduardo Martín González de la Fuente, al comandante de la referida Arma, D. Enrique Pérez Izquierdo, actualmente destinado en el 14 regimiento ligero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de

campo del Inspector general de Intendencia, D. Luis Moreno Colmenares; jefe de la Intendencia central de este Ministerio, al comandante del referido Cuerpo D. Rafael Escribano Germán, actualmente disponible forzoso en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Cuerpo de Inválidos Militares y Museo Histórico Militar, cursó a este Departamento con escrito de 12 del corriente, promovida por el oficial primero de OFICINAS MILITARES, con destino en el mismo y en comisión en dicho Cuerpo, D. Eduardo Andrés García, en súplica de autorización para disfrutar el permiso de verano en Biarritz (Francia); este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado, que deberá cumplimentar lo que determina el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por las taquimecanógrafas de la cuarta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO que figuran en la siguiente relación, que empieza con doña María del Rosario Motta de la Fuente y termina con doña María de los Desamparados Fernández-Villamil Alegre, en súplica de que se les permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo hecho oportunamente, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo las recurrentes abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quienes corresponda, las oportunas liquidaciones y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la cuarta y quinta divisiones orgánicas y Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Doña María del Rosario Motta de la Fuente, con destino en las oficinas de la cuarta división orgánica.

Doña Carmen Barrios Fernández de los Muros, con destino en las oficinas de la quinta división orgánica.

Doña María de la Encarnación Delgado y Cros, con destino en las oficinas de la quinta división orgánica.

Doña María de los Desamparados Fernández-Villamil Alegre, con destino en las oficinas de la Comandancia Militar de Baleares.

Madrid, 12 de julio de 1934.—Hidalgo.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 9 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERIA don Apolo Ruiz Marcet, en situación de disponible en la segunda división y agregado al regimiento núm. 27, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de INFANTERÍA don Gabriel Rodríguez Ponce de León, disponible B) en esa división, quede en igual situación en la misma, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (DIARIO OFICIAL núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de ARTILLERÍA D. Miguel Leoz García, del cuarto regimiento pesado, quede disponible forzosamente apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), en la sexta división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la sexta y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, que los tenientes de INTENDENCIA que figuran en la siguiente relación que empieza con don Manuel Latorre Marín y termina con D. Gabriel Gual Nadal, queden en la situación de disponible forzosos en los puntos que se indican y en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero del año anterior (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CREA

D. Manuel Latorre Marín, del sexto Grupo divisionario en la primera división orgánica.

D. Joaquín Jiménez de Anta, de agregado en la Intendencia de la primera división en dicha división.

D. Gabriel Gual Nadal, del Depósito de Recría y Doma de Jerez, en la Comandancia Militar de Baleares. Madrid, 16 de julio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en Melilla, con arreglo al artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7), al subteniente de ARTILLERÍA D. Juan Vafió Belda, del Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1, por tenerlo así solicitado y haber excelencia en dicha categoría.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el brigada de ARTILLERÍA D. Cirilo Francés Bribián, que se halla de reemplazo por enfermo en esa división, pase a la situación de disponible forzosamente con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7), ya que según resultado del reconocimiento sufrido por el interesado en 24 de junio próximo pasado, se halla en condiciones de prestar servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ARTILLERÍA D. José del Monte Mier, del Parque divisionario núm. 6, en súplica de autorización para disfrutar el permiso de verano que le corresponde en Biarritz (Francia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, debiendo cumplimentar el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capellán primero del disuelto Cuerpo Eclesiástico del Ejército, disponible forzosamente en Madrid, don Lorenzo Almagro Oteiza, este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de permiso de verano para San Sebastián (Guipúzcoa) y Bayona (Francia), debiendo el interesado tener presente cuanto determinan las órdenes circulares de 5 de junio de 1905, 3 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al teniente coronel de INTENDENCIA, retirado, D. Enrique González Gutiérrez, para la pensión de placa de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 10 de abril último, la que le será abonada desde primero de mayo siguiente por la Dirección general de la Deuda y Cuentas pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al capitán de INFANTERÍA, retirado, D. Valeriano Pérez Muñoz, para la placa de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 23 de abril del año en curso, por corresponderle en cruz

y pensión de cruz las de 23 de abril de 1924 y 23 de abril de 1932, y no las que se le asignaba por órdenes de 18 de mayo de 1924 y 30 de septiembre de 1932 (D. O. núms. 191 y 234, respectivamente); quedando en dicho sentido rectificadas las referidas disposiciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la séptima división orgánica.

PERMUTAS DE CRUCES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al oficial segundo del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Félix Alonso Quintana, con destino en el Estado Mayor Central del Ejército, la permuta de dos cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo que le fueron otorgadas por órdenes de 5 de febrero y 31 de octubre de 1910 por otras de primera clase de la misma orden y distintivo, por hallarse comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, don Sebastián Blanco Gómez, la permuta de la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo que le fué otorgada por orden de 13 de febrero de 1913, por otra de primera clase de la misma orden y distintivo, por ser aquella anterior a la promulgación de la ley de 29 de junio de 1918 y hallarse por tanto el recurrente comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la relación

inserta a continuación de la orden circular de 7 del mes próximo pasado (D. O. núm. 129), que concede recompensas en tiempo de paz a varios jefes y oficiales del Ejército, se entienda rectificada por lo que respecta al comandante de INTENDENCIA D. Francisco Rueda y Pérez de la Raya, en el sentido de que dicho jefe pertenece al expresado Cuerpo y no al Arma de Infantería, como por error figura en la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista del expediente de juicio contradictorio de ascenso, instruido a favor del teniente de la GUARDIA CIVIL (fallecido) D. Mariano Bardaxi Moreno Navarro; teniendo en cuenta lo prevenido en la ley de 5 de agosto de 1922 (C. L. número 293) y de acuerdo con el favorable dictamen emitido por el Consejo Superior de Guerra; S. E. el Presidente de la República, por resolución fecha 12 del mes actual, ha tenido a bien conceder al citado teniente el empleo de capitán de su escala e Instituto, por su comportamiento durante los sucesos ocurridos en Zarza de Granadilla (Cáceres) el día 25 de mayo de 1933, hecho declarado como de guerra por decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de igual año (Gaceta núm. 176) como comprendido en el artículo 34 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4); asignándole en el empleo que se le otorga la antigüedad de 25 de mayo de 1933, fecha del hecho en que resultó muerto, en relación con el artículo 36 del reglamento citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista del expediente de juicio contradictorio de ascenso, instruido a favor del teniente de la GUARDIA CIVIL (hoy en situación de retirado), D. Vicente Mora Garuz; teniendo en cuenta lo prevenido en la ley de 5 de agosto de 1922 (C. L. núm. 293) y de acuerdo con el favorable dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra, S. E. el Presidente de la República, por resolución fecha 12 del mes actual, ha tenido a bien conceder al referido teniente el empleo de capitán de su escala e Instituto, por su comportamiento durante los sucesos ocurridos en Buñol (Valencia) el día 29

de mayo de 1932, en los que resultó gravemente herido, hecho declarado como de guerra por decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1933 (Gaceta núm. 176), como comprendido en el artículo 34 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4); asignándole en el empleo que se le otorga la antigüedad de 29 de mayo de 1932, fecha del hecho en que resultó herido, en relación con el artículo 36 del reglamento citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INTENDENCIA, con destino en la Central de este Departamento, D. Angel Villa Pechuán, cursada por conducto del de Estado con escrito de 26 de mayo último (Dirección II núm. 369), en súplica de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario, como comprendido en la orden de 24 de diciembre de 1915; teniendo en cuenta que el decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), prohíbe el pase a la indicada situación a los oficiales subalternos y que según el certificado facultativo que a dicha instancia se acompañaba aparece comprobado que dicho oficial se encuentra enfermo e imposibilitado de incorporarse a su destino terminada la prórroga a la licencia que por asuntos propios le fué concedida para distintos puntos de Francia, Portugal e Italia; este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la situación de reemplazo por enfermo en esa división orgánica, a partir del 24 de junio anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por haber cumplido en 5 del actual la edad para el retiro forzoso el auxiliar principal de INTENDENCIA (asimilado a capitán), con destino en la Intendencia Militar de Tenerife, D. Francisco Bernal de Pro, este Ministerio ha resuelto sea dado de baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece y con residencia en la citada plaza, haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, el señalamiento de haber pasivo correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Canarias.
Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que las vacantes producidas por ascenso, según orden circular de 10 del actual (D. O. número 157), una de comandante de CABALLERÍA en el Depósito Central de Remonta y otra de capitán de la misma Arma, en el Depósito de Recría y Doma de Ecija, sean cubiertas mediante concurso, según previene el artículo primero transitorio del reglamento para los Servicios de Recría y Doma, aprobado por orden circular de 27 de octubre de 1933 (D. O. núm. 259), y aclarado por otras de 24 de enero último (D. O. núm. 26), 13 de febrero del mismo año (D. O. núm. 38), 21 de abril (D. O. núm. 93) y 5 de mayo último (D. O. núm. 106).

Los del referido empleo y Arma, cursarán sus instancias, debidamente documentadas, a los Establecimientos antes citados y en el plazo de veinte días.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

TARIFAS PARA LA VENTA DE MEDICAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Facultativo-administrativa de Farmacia, e Inspección de Farmacia del mismo, que se modifique el artículo 42 del reglamento de venta de medicamentos, aprobado por orden circular de 4 de enero de 1909 (C. L. núm. 5), en el sentido de que en lo sucesivo la redacción de tarifas para la venta de medicamentos se efectúe por una comisión compuesta por el Director y el Jefe del detall del Laboratorio y Parque central de Farmacia, por los jefes de las Farmacias militares de Madrid, por los del detall de las mismas, y por el oficial pagador de Intendencia y Comisario Interventor que forman parte de la Junta económica del expresado Laboratorio. La citada comisión se reunirá mensualmente y propondrá las modificaciones oportunas ajustándose a las nuevas orientaciones ya puestas en vigor, buscando la máxima flexibilidad en las tarifas, que sin perjuicio de los intereses del Estado, puedan beneficiar al público militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

JEFATURA DE AVIACION

ADJUDICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de subasta a favor de la Compañía fabril de aceites vegetales S. A. de Barcelona por un importe de 120.000 pesetas para suministro de 75.000 kilos de aceite de ricino con destino al Arma de Aviación Militar. El contratista queda obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Comités paritarios o por los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, según determina el final del artículo 50 del reglamento de Contratación del Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que de conformidad con el pliego de condiciones han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Con motivo de haber pasado a depender el Arma de Aviación de la Presidencia del Consejo de Ministros, este Ministerio ha resuelto que los jefes de Propiedades del Ramo de Guerra que tengan en su poder documentación relativa a terrenos o edificaciones que usufructúe dicha Arma, la remitan con inventario a la Dirección general de Aeronáutica que se hará cargo de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

Estado Mayor Central

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: Para atender debidamente los suministros de la Plaza de Larache y en atención a las particulares circunstancias que concurren en esta plaza y en el territorio de su nombre, este Ministerio ha resuelto restablecer en la misma el Parque de Intendencia, de cuya Jefatura se hará cargo el comandante Jefe de los Servicios de Intendencia del Territorio, desempeñando la Jefatura del Detall y Labores y encargado de caudales y efectos y oficial de labores, respectivamen-

te, el capitán y el subalterno del Depósito de Intendencia de Larache, considerándose rectificado en este sentido el estado núm. 1 de las plantillas publicadas por orden circular de 14 de junio último (D. O. núm. 142).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RECLUTA VOLUNTARIA

Circular. Excmo. Sr.: Restablecida en el Tercio la recluta voluntaria, en las condiciones que determina la orden circular de 7 de junio de 1928 (*Colección Legislativa* núm. 236), este Ministerio ha resuelto que los Cuerpos, Centros y Dependencias tengan en cuenta los datos de propaganda que ha de remitirles la citada unidad y procuren la mayor difusión de los mismos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

REENGANCHES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y de conformidad con la misma, este Ministerio ha resuelto que las clases y legionarios del Tercio, una vez hayan cumplido su compromiso en esta unidad, al contraer otro nuevo, lo hagan por el plazo mínimo de un año, quedando facultado el jefe del Tercio para concederle por seis meses, únicamente a aquellos individuos que a su juicio deben ser sometidos a un período de observación para obtener reenganches de mayor amplitud, y modificada en el sentido expresado la orden circular de 4 de septiembre de 1920 (C. L. núm. 423).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresan en la siguiente relación, que empieza con D. José Ortells Simón y termina con Jesús Abrego Narvarte, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual

percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forgal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Afórceos de complemento

Comprendidos en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)

D. José Ortells Simón, del regimiento Infantería núm. 15. Carta de pago núm. 536, expedida el día 25 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Almería. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José Ortells Simón, del regimiento Infantería núm. 15. Carta de pago núm. 213, expedida el día 7 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Almería. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Juan Baigorri Bernardino, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 6.936, expedida el día 28 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 140,62 pesetas.

D. Juan Baigorri Bernardino, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 3.887, expedida el día 17 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 140,62 pesetas.

Reclutas

Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)

José García Zabalo, de la Caja recluta núm. 2. Carta de pago número 4.200, expedida el día 29 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Daniel Martí Peris, de la Caja recluta núm. 20. Carta de pago número 379, expedida el día 7 de abril de 1933 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

Pedro Recasens Gibert, de la Junta de Clasificación y Revisión de Tarragona. Carta de pago núm. 252, expedida el día 12 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Juvells Maciá, de la Caja recluta núm. 26. Carta de pago número 13, expedida el día 1 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Ingreso hecho de más al hacer el pago de su cuota

Pedro Montanera Torres, de la Caja recluta núm. 28. Carta de pago número 238, expedida el día 12 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Lérida. Se le debe reintegrar la suma de 50 pesetas.

Comprendido en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)

Antonio Eloy Albacete Albacete, de la Junta de Clasificación y Revisión de Guadalajara. Carta de pago número 785, expedida el día 31 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Guadalajara. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Antonio Eloy Albacete Albacete, de la Junta de Clasificación y Revisión de Guadalajara. Carta de pago número 30, expedida el día 4 de septiembre de 1933 por la Delegación de Hacienda de Guadalajara. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha, figurando la carta de pago expedida a nombre de doña Victorina Narvarte

Jesús Abrego Narvarte, del regimiento Infantería núm. 14. Carta de pago núm. 281, expedida el día 23 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Pamplona. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Madrid, 12 de julio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Pablo Martín Portugués Garzas y termina con Miguel Sampere Brau, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera, tercera y sexta divisiones orgánicas. Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Reclutas

Pablo Martín Portugués Garzas, del reemplazo 1930, alistado en Daimiel (Ciudad Real), Caja recluta número 4. Carta de pago núm. 125, expedida el día 8 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

José Sánchez Cerezo, del reemplazo 1930, alistado en Valencia, Caja recluta núm. 20. Carta de pago número 680, expedida el día 11 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Jesús Gorbes Aldazabal, del reemplazo 1932, alistado en Vitoria (Alava), Caja recluta núm. 41. Carta de pago núm. 180, expedida el día 28 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Vitoria. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Miguel Sampere Brau, del reemplazo de 1930, alistado en Santander. Caja recluta núm. 42. Carta de pago número 86, expedida el día 26 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Santander. Se le debe reintegrar la suma de 81,25 pesetas.

Madrid, 12 de julio de 1934.—Hidalgo.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: Siendo numerosos los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo XVII del reglamento de Reclutamiento, que no hacen uso del derecho que les concede el capítulo XIV del citado reglamento para obtener las prórrogas de segunda clase, y después solicitan retrasos de incorporación a filas o cambiar de llamamiento, lo que trastorna la normalidad del servicio y de la instrucción militar; por este Ministerio se ha resuelto queden sin curso las instancias que en tal sentido promuevan en lo sucesivo, que no se basen en la aplicación de preceptos consignados en la vigente legislación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 2,25
Número o pliego atrasado 2,50
Programas 2,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)	PARTICULARES (semestre)
Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 10,75	Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 21,50
Al Diario Oficial... .. 5,50	Al Diario Oficial... .. 17,00
A la Colección Legislativa... .. 2,75	A la Colección Legislativa... .. 5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, principiando en primera de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1890, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra